

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **951** • 14 de diciembre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



CONTENIDO

RESOLUCION N°0936 de 2022 (14 de diciembre de 2022)	3
POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA FERIA DEL JUGUETE-2022 A REALIZARSE EN LA CALLE 47 ENTRE CARRERAS 37 Y 36 PARQUE "CEMENTERIO UNIVERSAL".	
DECRETO LOCAL N° 004 DE 2022 (14 de diciembre de 2022)	10
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL SUROCCIDENTE DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, PARA LA SOCIALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL USO DE PÓLVORA Y CONSUMO RESPONSABLE DE ALCOHOL EN LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS EN LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE"	



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO****RESOLUCION N°0936 de 2022**
(14 de diciembre de 2022)**POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA FERIA DEL JUGUETE-2022
A REALIZARSE EN LA CALLE 47 ENTRE CARRERAS 37 Y 36 PARQUE
“CEMENTERIO UNIVERSAL”.**

El suscrito Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Acordal 0801 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política, corresponde al Estado velar por la *“integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, (artículo 82). Y que por la destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son *“inalienables, imprescriptibles e inembargables”* (art. 63 CP.), razón por la cual en principio, nadie puede apropiarse del espacio público para hacer uso de él con exclusión de las demás personas, y es deber de las autoridades desalojar a quienes así procedan, para restituir tal espacio al público en general.
2. Que el Decreto Acordal No. 0801, del 7 de Diciembre de 2020, *“Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, le otorga en su artículo 51 a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de *“Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”*; como también la de *“Expedir los permisos de ocupación temporal del espacio público en el Distrito de Barranquilla, cuando no sea necesario la instalación de estructuras temporales, itinerantes o portátiles”* y la *“Administrar y mantener las zonas de uso público del Distrito de Barranquilla, a través de la suscripción de los instrumentos legales pertinentes con los particulares y demás autoridades para la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, autorizando la realización de actividades temporales, mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios, y el aprovechamiento económico, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de demás normatividad aplicable”*.
3. Que de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, representan comportamientos contrarios a la integridad y el cuidado del espacio público, *“el ocupar el espacio público en violación a las normas vigentes”*, así como *“el promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente”*.
4. Que, en virtud de acercarse la época de fin del año, y con ello la temporada de navidad, el Distrito de Barranquilla requiere reglamentar la ocupación temporal-transitoria del espacio público para el desarrollo de la tradicional *“Feria del Juguete-2022”*, actividad comercial que históricamente hace parte de las festividades navideñas en la Ciudad.
5. Que el Decreto 0119 de 2019, por medio del cual se compila y renumera el estatuto tributario del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, que consagra el artículo 212, numeral 6, tasa por derecho urbanístico para el cobro de la intervención y ocupación temporal del Espacio Público por parte de la Secretaría Distrital de Control



Urbano y Espacio Público, estableciendo como tarifa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes.

6. Que es política de la actual Administración Distrital, ejercer procesos de concertación dirigidos a la realización de acciones que beneficien de manera integral a la comunidad de Barranquilla, en función de lo cual, este Despacho el pasado 3 de noviembre del año 2022, se reunió con los representantes de las diferentes entidades que aglutinan a los participantes históricos que realizarán la Feria del Juguete-Versión 2022, en la calle 47 entre carreras 37 y 36 "Parque Universal", concertando con los grupos de interés el funcionamiento de la misma.
7. Qué en virtud de lo expuesto y tomando como base las facultades que le asisten a este Despacho y las concertaciones adelantadas, se procederá a establecer los lineamientos que dirigirán la organización y funcionamiento de la feria del juguete versión 2022, así como el marco normativo que regulará el comportamiento de todos los actores que la misma convoca.

En consideración a lo anterior;

RESUELVE

ARTICULO 1. ADOPCION. Adóptese el presente reglamento para la "Feria del Juguete-Versión 2022", a realizarse del 15 al 25 de diciembre del año 2022, en la Calle 47 entre carreras 37 y 36, Parque Universal.

ARTICULO 2. DELIMITACION DEL ÁREA. Para efectos de la presente reglamentación, el área en la cual se permitirá el desarrollo de la "Feria del Juguete- Versión 2022" a realizarse del 15 al 25 de diciembre del año 2022, es la siguiente:

- La zona constituida por la plazoleta del parque Universal ubicado en la calle 47 entre carreras 37 y 36, de conformidad con el plano que se anexa como parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: El área establecida para la realización de la "Feria del Juguete Versión 2022", deberá delimitarse con un cerramiento perimetral transparente, precisando los accesos para la entrada y salida de personas. De manera tal que se pueda ejercer un control de aforo de visitantes-clientes que permita mantener las condiciones de seguridad y bioseguridad pertinentes.

ARTICULO 3. DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL. De manera excepcional y durante los días 15 al 25 de diciembre del año 2022, en el área definida en el artículo segundo del presente acto administrativo, se concederá la autorización de ocupación temporal-transitoria para la realización de la "Feria del Juguete- Versión 2022", bajo las siguientes condiciones:

- A. La autorización será de carácter temporal-transitoria e improrrogable, con una vigencia de once (11) días contados del 15 al 25 de diciembre hogafío.
- B. La autorización temporal - transitoria será exclusiva y expresamente para la Feria del Juguete versión 2022 y por tanto, para el ejercicio de actividades propias de la misma.
- C. La autorización temporal - transitoria del espacio público no confiere propiedad, ni derecho adquisitivo de dominio alguno, ni ningún tipo de derecho real sobre los espacios públicos autorizados, tampoco genera derechos adquiridos; y en todo caso, el beneficiario deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82 de la constitución política y la normativa vigente que regula el espacio público.
- D. La autorización temporal - transitoria del espacio público confiere únicamente al

beneficiario el uso, ocupación y aprovechamiento de la zona entregada, conservando el DISTRITO la administración, titularidad y posesión efectiva del mismo.

- E. La autorización temporal - transitoria del espacio público, no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención al régimen aplicable o fuera de los lineamientos impartidos por este Despacho o la autoridad competente.
- F. En el área pública escogida como escenario de la “Feria del Juguete 2022 constituida por la plazoleta del Parque universal ubicado en la calle 47 entre carreras 36 y 37 y sin lugar a excepciones de ninguna índole, se expedirán únicamente hasta ciento veinte seis (126) autorizaciones.
- G. De conformidad con el plano de ubicación que hace parte integral del presente Acto Administrativo, la SCUPEP se realizará la asignación de los puestos a los vendedores relacionados en las diferentes solicitudes, en el orden en que las mismas sean radicadas.
- H. Por la ocupación que se ejercerá en la plazoleta del parque universal, con la realización de la Feria del juguete- Versión 2022, se deberá cancelar el valor de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes; tal como lo dispone el Decreto 0119 de 2009 “Por medio del cual se compila y reenumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.
- I. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público se reserva la facultad de revisar y constatar el cumplimiento de la reglamentación expedida, durante el desarrollo de la “Feria del Juguete Versión 2022”, pudiendo incluso suspender o revocar el permiso a quien no cumpla con lo estipulado en el presente reglamento, sin que ante tal situación haya lugar a devolución del valor de la tasa pagada. Ello, sin detrimento de las competencias de las demás autoridades administrativas o de policía en relación con el control urbano, y la obligatoriedad del cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana.

ARTICULO 4. DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITARLA. La autorización para la ocupación temporal-transitoria del espacio público por parte de los aspirantes a participar en la “Feria del Juguete Versión 2022”, deberá presentarse ante la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Carta de Solicitud de la autorización de ocupación temporal-transitoria de espacio público, detallando la actividad a ejercer.
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y dirección del domicilio.
- c. Copia de RUT o Certificado de cámara de comercio.
- d. Permiso fronterizo para extranjero. (Aplica para personas inmigrantes)
- e. Comprobante de consignación.
- f. Póliza de responsabilidad civil extracontractual equivalente a 200 smlmv.
- g. Carta de solicitud de los servicios (aseo y alumbrado público) a las respectivas entidades
- h. Fotocopia del plan de estrategia de respuesta aprobado por la Oficina de Gestión del Riesgo, con el certificado de Bombero, para atender cualquier eventualidad.
- i.- Carta de solicitud de prestación del servicio de acompañamiento a la Policía Metropolitana Nacional.

Parágrafo 1: Las solicitudes deberán ser radicadas ante las ventanillas de atención al ciudadano de los diferentes puntos de atención de la alcaldía distrital o enviarse directamente al correo electrónico atencionalciudadano@barranquilla.gov.co. No se aceptarán ni tramitarán solicitudes que no ingresen a través de los canales institucionales determinados para tales fines.

Parágrafo 2. Cuando la solicitud sea presentada por una Asociación y/o Cooperativa, la misma deberá contener el listado de las personas asociadas-ocupantes de los puestos, y reunir los requisitos particulares de los mismos.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público se reserva el derecho de aprobar las solicitudes y los números de puestos. Sin embargo, la misma dependerá en gran medida del cumplimiento en legal forma de los requisitos que deben adjuntarse. Contrario sensu, el incumplimiento de tales requisitos significará la negación de la solicitud presentada.

ARTICULO 5. DE LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES LOCATIVAS. Durante todo el tiempo en que se lleve a cabo la “Feria del Juguete Versión 2022”, las personas beneficiadas con la autorización de ocupación temporal-transitoria deberán respecto de los puestos a ocupar y la ubicación de sus mercancías, ceñirse a las siguientes disposiciones:

- a. Las áreas establecidas para la realización de la “Feria del Juguete Versión 2022”, deberán delimitarse con un cerramiento perimetral transparente, demarcando el acceso para la entrada y la salida de personas tendiente a ejercer el control del aforo de visitantes-clientes.
- b. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público establecerá las condiciones de demarcación, numeración y asignación de los puestos en planos determinados de cada área, los cuales no podrán ser modificados bajo ninguna circunstancia.
- c. La medida máxima permitida por puesto de venta, en esta versión de la “Feria del Juguete Versión 2022” será de 1.50 metros por 2.00 metros, con una altura máxima de cubierta de 2.50 metros, y en ningún caso podrá excederse tal medida, a fin de garantizar la visibilidad de los clientes.
- d. El puesto deberá ser construido con materiales estables que proporcionen al visitante seguridad, quedando expresamente prohibido, para la construcción de los puestos, el uso de elementos como cartones, plásticos o cualquier material que no se haya convenido o autorizado por la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público previa concertación con las organizaciones participantes.
- e. Los organizadores de la “Feria del Juguete Versión 2022”, deberán garantizar las condiciones de seguridad, higiene y aseo del área perimetral donde se llevará a cabo, proveyendo el alumbrado requerido, realizando la correcta recolección de basuras y disposición de los residuos sólidos e instalando baños ecológicos, según concepto de la autoridad competente.
- f. Deberá garantizarse por parte de los organizadores y asociados-vendedores de la “Feria del Juguete Versión 2022”, el aseo, alumbrado, acceso y la libre circulación de los visitantes, para lo cual se respetarán las zonas peatonales demarcadas en las áreas.
- g. Deberá garantizarse por parte de los organizadores asociados-vendedores de la “Feria del Juguete Versión 2022” la implementación de acciones de prevención y cultura ciudadana que garanticen la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se desarrollará el evento.
- h. Se deberá garantizar por los organizadores asociados-vendedores de la “Feria del

Juguete Versión 2022” el visto bueno de la Oficina de Gestión de Riesgo, previa presentación del respectivo Plan de estrategias de respuesta, con la autorización del Cuerpo de Bombero.

Parágrafo: Todo puesto y/o vendedor que se encuentre por fuera de las áreas delimitadas en los planos oficiales aprobados por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público para el funcionamiento de la “Feria del Juguete Versión 2022”, será objeto del procedimiento establecido por la ley 1801 de 2016, por parte de las autoridades competentes.

ARTICULO 6. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. Establézcanse las siguientes obligaciones y prohibiciones a las Asociaciones y/o Cooperativas participantes –coadministradoras, vendedores y auxiliares de la “Feria del Juguete Versión 2022”.

- 1) Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobiernos Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
- 2) Constituir y mantener vigente en los términos previstos en el presente permiso, la póliza exigida.
- 3) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, a la Secretaría Distrital de Control urbano y Espacio Público.
- 4) Responder por las actuaciones y omisiones derivados de la presente autorización y de la ejecución de esta.
- 5) No impedir a la ciudadanía el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito del espacio público adyacente.
- 6) Se prohíbe la celebración de contratos de arrendamiento, cesión o cualquier otro acto que implique negociación del permiso concedido o de las áreas de espacio público cuya ocupación se autoriza.
- 7) Abstenerse de dar en garantía el presente permiso o el objeto del mismo.
- 8) Entregar al momento de finalización de la feria, el área de espacio público objeto de ocupación temporal – transitoria, en igual o mejores condiciones de cómo se recibió.
- 9) Colaborar con los profesionales de la Secretaría de Control urbano y Espacio Público que lleven a cabo el seguimiento del permiso atendiendo sus llamadas, visitas, y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen el cumplimiento cabal de la propuesta aprobada
- 10) Asumir la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actos u omisiones respecto de terceros.
- 11) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las estructuras o estantería utilizada en desarrollo del presente permiso, y dar cumplimiento a las recomendaciones que se dicten sobre la materia para garantizar la protección de los ciudadanos.
- 12) No alterar ni modificar el área concedida, manteniendo la uniformidad de los puestos y en ningún caso exceder o exhibir mercancía por fuera de la misma.
- 13) Responder por el mantenimiento y la seguridad de las mercancías exhibidas en cada puesto en virtud de lo cual, la Administración Distrital no se hará responsable de los artículos objeto de pérdida o robo.
- 14) Mantener la pulcritud y limpieza de cada puesto, así como del perímetro de la feria.
- 15) Desarrollar en el puesto recibido y de manera personal, exclusivamente la actividad

objeto de la solicitud, es decir, la venta de juguetes, so pena de la pérdida del beneficio otorgado. El incumplimiento de la presente obligación faculta al Distrito a exigir la restitución inmediata del espacio público.

- 16) Ejercer la actividad de manera personal, permanente y continuada. En el evento de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor, el asignado podrá designar un auxiliar por su cuenta y riesgo y bajo su expresa responsabilidad para reemplazarlo ante su ausencia temporal o transitoria, quien colaborará en el desarrollo la actividad comercial del asignado, sin que esto genere ningún tipo de vínculo laboral, contractual o de generación de derechos relativos a la confianza legítima con el Distrito.
- 17) No fijar publicidad exterior en el mobiliario.
- 18) No instalar, ubicar, exhibir elementos o equipos sonoros.
- 19) No afectar la visualización, circulación o el entorno urbano, con la disposición de elementos por fuera del área asignada.
- 20) Acreditar el pago de la totalidad de los servicios públicos, cuando hubiere lugar, sin que en ninguna circunstancia pudiere haber conexiones sin legalizar.
- 21) Realizar el pago de los gastos asociados a la vigilancia y aseo a que hubiere lugar.
- 22) No consumir ni comercializar bebidas alcohólicas en el mobiliario asignado.
- 23) Se prohíbe el expendio y consumo de sustancias psicoactivas, así como la venta de elementos con pólvora y/o juegos pirotécnicos y la venta de elementos o sustancias prohibidos por ley en las inmediaciones o área constitutivas de la Feria Del Juguete versión 2022". Quien lo haga se expone a su incautación y desmonte del puesto sin la devolución de la tasa.
- 24) No preparar alimentos o comidas en los puestos asignados y evitar el uso de estufa y cocinas que pudieren ocasionar accidentes.
- 25) No realizar actos que atenten contra la moral, la seguridad, la conservación del orden urbanístico, ni demás prohibidos expresamente por la Ley 1801 de 2016.
- 26) Acatar estrictamente los parámetros debidos de convivencia social y respeto a la integridad física y moral de los demás beneficiarios de la Feria Del Juguete Versión 2022" y de la comunidad en general.
- 27) Apoyar y acatar las medidas higiénico-sanitarias y ambientales dictadas y vigentes por el Distrito y la Nación.
- 28) Evitar comportamientos contrarios a la competencia desleal, en lo referente al precio, medidas, calidad y cantidad.
- 29) Las demás derivadas de la ejecución del presente permiso.

ARTICULO 7. DEL CONTROL. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público ejercerá la inspección, seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de la presente resolución, y de los permisos que en virtud de la misma sean expedidos.

ARTICULO 8. PERDIDA DE LA AUTORIZACIÓN. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, y/o cualquiera de los requisitos habilitantes que le dieron origen, dará lugar a la pérdida de la autorización, sin perjuicio de las acciones administrativas, policivas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes o se generen por concepto del incumplimiento. Y sin que hubiere lugar a la



devolución de los dineros cancelados y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en aplicación de lo dispuesto en la ley 1801 de 2016.

De igual manera, será causal de pérdida de la autorización, la muerte del beneficiario y/o la renuncia expresa del mismo.

PARAGRAFO: La pérdida de la autorización, dará lugar a la restitución inmediata del espacio público concedido.

ARTÍCULO 9: Forman parte integral de la presente resolución y por tanto obligan a las partes, los siguientes documentos: a) Los documentos y solicitud aportados por el peticionario b) El informe técnico generado por la oficina de gestión urbanística en donde consta el plano de la plaza, y se diagrama la ubicación de los puestos que la misma puede contener c) La póliza aprobada d) Demás documentos que la entidad estime convenientes y que se hallan generado en virtud de la solicitud aprobada.

ARTÍCULO 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los 14 días del mes de diciembre 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELO CIANCI DÍAZ

Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público



DECRETO ALCALDÍA LOCAL DEL SUROCCIDENTE**DECRETO LOCAL N° 004 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL SUROCCIDENTE DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, PARA LA SOCIALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL USO DE PÓLVORA Y CONSUMO RESPONSABLE DE ALCOHOL EN LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS EN LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY 1617 Y OTRAS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 328 de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, Artículo 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizo al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que en concordancia con lo estipulado en la Ley 1617 Artículo 48. Reuniones. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por ejercicio propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el Alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Suroccidente, terminó sus sesiones correspondientes al cuarto (4°) período de sesiones ordinarias de 2022 y han quedado asuntos por discutir de extrema importancia para el desarrollo de la localidad que deben ser tratados de manera urgente antes del inicio del primer (1er) período ordinario de sesiones del año 2023.

Que mediante el decreto 457 del 1 de diciembre de 2022 se declaró alerta amarilla en salud, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para la atención integral de paciente con quemaduras de pólvora, intoxicación por alcohol adulterado, intoxicación por fosforo blanco y de otros eventos, a partir de las 06:00 AM del día 1 de diciembre de 2022 hasta las 06:00 AM del día 14 de enero de 2023.



Que durante las festividades decembrinas aumentan los índices de quemados con pólvora en la localidad suroccidente como también los casos de intoxicación por consumo de alcohol adulterado, razón por la cual se debe implementar con el acompañamiento de las autoridades, campañas pedagógicas para la prevención del uso de la pólvora y el consumo responsable de alcohol y su compra en establecimientos autorizados.

En mérito de lo expuesto la suscrita alcaldesa de la localidad suroccidente

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la Junta Administradora Local de la Localidad Suroccidente, a sesiones extraordinarias los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de diciembre de 2022, para que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1617 de 2013, y durante estos ocho (8) días, se ocupen de los asuntos que a continuación se relacionan:

SOCIALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL USO DE PÓLVORA Y CONSUMO RESPONSABLE DE ALCOHOL EN LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS EN LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutadas las actividades señaladas en el presente decreto sírvase enviar un informe de estas, junto con las actas físicas, las grabaciones y videos que se deberán levantar de estas actividades, a la Alcaldía Local del Suroccidente para las competencias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Localidad Suroccidente del D. E. I. P. de Barranquilla, a los (14) días del mes de diciembre de 2022.

NATALIA MARTINEZ VILLARREAL

Alcaldesa Local

Localidad Suroccidente





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA